

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/09/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MA. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, con el carácter de Regidores de Representación Proporcional período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., **ENCONTRA DE LA:** “omisión de pagos de dietas ordinarias y extraordinarias, durante el periodo 16 de febrero al 30 de septiembre del año 2018 por concepto de dietas ordinarias, más la parte proporcional de gratificación compensación extraordinaria de fin de año del 1° de enero al 31 de septiembre del año 2018, y bono de marcha por termino de periodo (sic)” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de febrero de 2020, dos mil veinte.

Vista la razón que antecede al presente acuerdo, téngase por recibido a las 14:40 horas, del día 12 doce de febrero de 2020, dos mil veinte, un escrito con cuatro anexos, signado por la ciudadana Mónica Alejandra Loredó Díaz, Sindico del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, en el que solicita lo siguiente:

1. Se le tenga por haciendo manifestaciones relacionadas con la imposibilidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida dentro del presente juicio, por la falta de presupuesto para hacer frente a la condena de juicio.

2. Se les tenga por consignando dos títulos de crédito denominados cheques, de la institución de crédito BANORTE, por la cantidad de \$6,484.60 (SEIS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), en favor de la ciudadana Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, por concepto de pago parcial de la condena generada en la sentencia emitida dentro del presente juicio.

3. Que no se imponga multa a los integrantes del Cabildo, al precisar que están haciendo actos tendientes a lograr el objetivo de cumplir con la sentencia.

Visto lo solicitado por los promoventes, este Tribunal acuerda:

Respecto a la primera de las peticiones se les dice que no ha lugar de acordar de conformidad, y que deberán estarse a lo sustentado en el acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero de 2020, dos mil veinte, pues dentro del acuerdo en mención, se le señaló que el cumplimiento de las sentencias es obligatorio y no a discreción de las partes, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; por lo tanto, deberán llevar a cabo los actos necesarios para cumplimentar de manera total la sentencia emitida dentro del presente juicio.

Ahora bien, tocante a la segunda de las peticiones, téngasele al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, por consignando dos títulos de crédito de los denominados cheques, con cargo a la institución de crédito denominada Banorte, por la cantidad de \$6,484.60 (seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), en favor de cada uno de los actores.

Dese vista con los mismos a los actores para que pasen a recogerlos a este Tribunal en un horario de las 8:00 horas a las 15:00 horas de lunes a viernes, y den cuenta a este Tribunal dentro de los tres días siguientes a su entrega, sobre el buen cobro de estos, lo anterior de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Tocante a la tercera de las peticiones, dígamele a los promoventes que no ha lugar de acordar de conformidad, en tanto que las medidas de apremio dictadas en el acuerdo de 27 veintisiete de enero de 2020, dos mil veinte, son parte del procedimiento de ejecución de sentencia como lo mandata el artículo 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por lo tanto, tales medidas se ajustan al principio de legalidad tutelado en el artículo 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, y como tales son compositivas de eficacia coercitiva.

Notifíquese personalmente a los actores, y a las demás partes de juicio, por estrados que se fijen en este Tribunal, de conformidad con ellos artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Doy fe.

Así lo acordó y firma el licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos, licenciado Francisco Ponce Muñiz que da fe, y Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.